



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No.: PFFPA/16.2/00565-2025

001074

INSPECCIONADO [REDACTED] DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO [REDACTED]

DOMICILIO: CONOCIDO EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.1/3S.2/00025-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 26 de Mayo del 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] del predio rústico denominado [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la presente, y:

**RESULTANDO**

- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/16.1/3S.2/024-2025 de fecha 21 de Abril del 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al [REDACTED] del predio rústico denominado [REDACTED]
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número 033/2025, de fecha 24 de Abril de 2025, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, con el objeto de verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. 033/2025, de fecha 24 de Abril del 2025 se desprende que al [REDACTED] DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO [REDACTED], **NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

**CONSIDERANDO.-**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección,

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

150000



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115.

CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115.

CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 párrafo B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **033/2025**, de fecha **24 de Abril del 2025**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **24 de Abril del 2024**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] del predio rústico denominado [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] [REDACTED], que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Copropietario, sin acreditarlo más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el entonces denominado Instituto Federal Electoral No. [REDACTED] año de registro [REDACTED]

IV.- En Cumplimiento de la Orden de Inspección **PFFPA/16.1/3S.2/0024/2025** de fecha 21 de Abril del 2025, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] del predio rústico denominado [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con respecto a lo estipulado con las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente; lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a lo que se refiere al cambio de uso suelo en terrenos forestales; realizando así las siguientes actividades:

- 1.- Verificar la existencia de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales así como su Estudio técnico Justificativo
- 2.- Verificar que la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los estudios técnicos justificativos estén a cargo un/titular de la autorización respectiva, así como de un prestador de servicios forestales, quien será responsable solidario con el titular.
- 3.- Comprobar si se realizó el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el proyecto.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208. Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profepa



4.- Acreditar que se hayan presentado los informes periódicos sobre la ejecución y desarrollo del cambio uso de suelo autorizado, se verificarán que estos informes se hayan presentado en apego a lo establecido en dichas disposiciones.

5.- Se verificará si se presentó el aviso en el cual se informa sobre el inicio y conclusión de la ejecución del Cambio de uso de suelos.

6.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental.

Asentando en el Acta multicitada lo siguiente:

Anterior a realizar el recorrido físico por las diferentes áreas donde se está llevando y/o se llevó a cabo el cambio de uso de suelo, se realizaron diversos actos de investigación técnica con la finalidad de confrontar la información indagada con la contenida en el estudio técnico justificativo, en las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en los informes que se rindieron, con el fin de valorar y considerar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, sin que se encontrara en los archivos de esta Oficina de Representación documentación alguna que indique que este proyecto se le haya otorgado una autorización para su implementación.

Se tuvo a la vista escrito de la SEMARNAT por medio del cual informa a esta Oficina de Representación que, existe una solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en relación a los [REDACTED] del predio denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED], en una superficie de [REDACTED] solicitud que se encuentra detenida por incumplimiento.

Se observó el derribo forestal maderable en una superficie estimada de [REDACTED], arbolado que en la base del tocón presentó la homoclave [REDACTED] y se ubican al interior de la poligonal conformada por la intersección de las siguientes coordenadas UTM: (Poligonal No. 1)

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	494461	2614030	11	494111	2613747	21	494456	2613648	31	494422	2613459	41	494276	2614077
2	494506	2613969	12	494111	2613717	22	494492	2613721	32	494199	2613457	42	494351	2613946
3	494407	2613926	13	494085	2613717	23	494563	2613689	33	494202	2613475	43	494391	2613948
4	494354	2613924	14	494104	2613650	24	494591	2613717	34	494164	2613523	44	494453	2613998
5	494322	2613929	15	494205	2613624	25	494625	2613696	35	494030	2613562	45	494442	2614020
6	494297	2614004	16	494193	2613606	26	494603	2613674	36	493991	2613599	46	494461	2614030
7	494244	2614002	17	494274	2613566	27	494627	2613636	37	493977	2613663			
8	494150	2613883	18	494310	2613609	28	494549	2613593	38	494029	2613782			
9	494134	2613906	19	494346	2613599	29	494481	2613636	39	494092	2613679			
10	494057	2613767	20	494409	2613545	30	494503	2613513	40	494253	2614074			

También al interior de esta poligonal, se observaron espacios desprovistos de vegetación, producto del aprovechamiento forestal maderable, ya que se observan tocones marcados con el martillo homoclave CS07

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE







# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **033/2025**, de fecha **24 de abril del 2025**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**VI.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

### A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al [REDACTED] Y [REDACTED] del predio rústico denominado [REDACTED] de [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción a los copropietarios del [REDACTED] Y [REDACTED] del predio rústico denominado [REDACTED] de [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a los copropietarios del predio inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento a los copropietarios del predio inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 20 de Marzo del 2025, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

000053



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

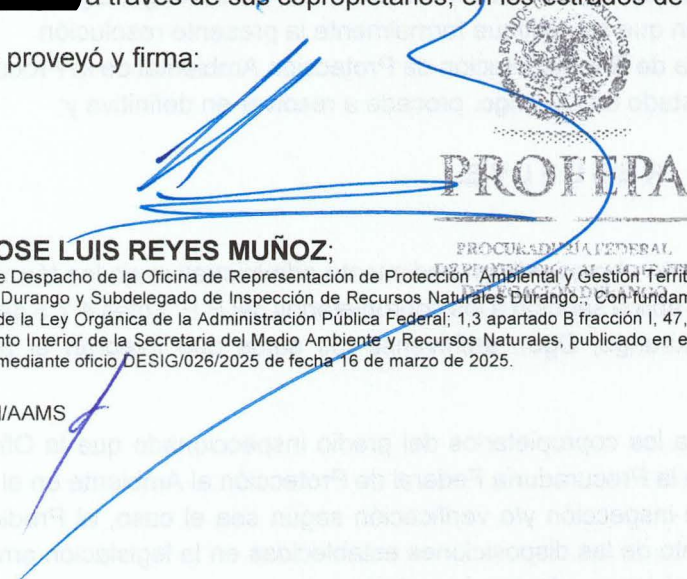



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese al [REDACTED] Y [REDACTED] del predio rústico denominado [REDACTED] de [REDACTED] a través de sus copropietarios, en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:

  
  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL

**DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango.; Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

JLRM/NOM/AAMS



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena